



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
CONTRATACIÓN - SANTANDER



RADICADO No. 682114089001-2022-00025-00

Contratación, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho la demanda de sucesión doble e intestada de los causantes JUAN BAUTISTA CHINCHILLA y BLANCA GUEVARA DE CHINCHILLA, para proveer sobre su admisibilidad.

La demanda presentada por el apoderado de los interesados cumple a cabalidad con los requisitos formales de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 488 y 489 ibídem, y conforme al artículo 17, numeral 2 y el artículo 28 numeral 12 del Código General del Proceso este despacho es competente para conocer de dicha acción, a más que de los documentos aportados se deduce la existencia de un interés jurídico en cabeza de los demandantes, se ordenará su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Contratación, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO y radicado en este Juzgado el proceso de Sucesión doble e intestada de los causantes JUAN BAUTISTA CHINCHILLA, quien en vida se identificaba con la cédula No. 5.762.494, expedida en el Socorro, fallecido el 29 de diciembre de 2015 siendo el municipio de Contratación Sder., el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios, y BLANCA GUEVARA DE CHINCHILLA, quien en vida se identificaba con la cédula No. 30.008.470, expedida en Guadalupe, fallecida el día 13 de septiembre de 2018, siendo Contratación su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta por causa de muerte, la sociedad existente entre los causantes y ordenar la liquidación de la misma en la presente causa mortuoria.

TERCERO: RECONOCER como herederos en la presente causa mortuoria a los señores ALIRIO CHINCHILLA GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía No 6.597.638, expedida en Guadalupe, GLORIA NIDIA CHINCHILLA GUEVARA, identificada con cédula de ciudadanía No 30.009.133, expedida en Contratación y CRISTINA CHINCHILLA GUEVARA, identificada con cédula de ciudadanía No 52.621.628, expedida en Usaquén, en su condición de hijos legítimos de los causantes; expresando que aceptan tales derechos con beneficio de inventario.

CUARTO: CÍTESE y emplácese a todas las personas que crean tener derecho a intervenir en el proceso, de acuerdo con las formalidades del artículo 490 del Código General del Proceso y conforme al artículo 10 del decreto 806 de 2020, debiéndose hacer la publicación en la plataforma TYBA que el Consejo Superior de la Judicatura tiene habilitada para el registro nacional de personas emplazadas.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. JOSÉ LIBORIO PINZÓN VALCARCEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.273.433 y portador de la tarjeta profesional No 43.000 del C.S. de la J., como apoderado de los señores ALIRIO CHINCHILLA GUEVARA, GLORIA NIDIA CHINCHILLA GUEVARA y CRISTINA CHINCHILLA GUEVARA, en los términos y para los fines del memorial poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA GÓMEZ CANCINO
Juez

Firma escaneada. Art. 11 Decreto 491 de 2020

El auto anterior de fecha 18 DE MAYO DE 2022 fue notificado a las partes por medio de **ANOTACIÓN EN ESTADO fijado en la secretaria del Juzgado y en el el micrositio web para estados, del Juzgado durante todas las horas hábiles de hoy 19 DE MAYO DE 2022**



LEONOR LOPEZ SANCHEZ
SECRETARIA